

**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES Y EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO, CONVOCADAS AMBAS PARA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2019.**

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 11 de abril de 2019 desde el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería se solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, con fecha 9 de abril de 2019, al proyecto de *Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones locales y en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, convocadas ambas para el día 26 de mayo de 2019*, acompañando la siguiente documentación: acuerdo de inicio del expediente de tramitación, memoria justificativa, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género y texto del proyecto de decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación remitida por la citada dirección general, que comprende el texto del proyecto de decreto y el correspondiente informe de impacto de género, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

*1.1. Sobre la pertinencia de género.*

Esta propuesta de decreto tiene por objeto *“facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, regulando las posibles incidencias que pudieran impedirlo o dificultarlo, en el supuesto de no disfrutar en la citada fecha, de jornada completa de descanso, a fin de garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, así como los derechos al respecto de quienes acrediten su condición de miembro de una mesa electoral, o de apoderado o apoderada en el proceso electoral. Asimismo, se contempla en la norma los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que se presenten como candidatos o candidatas, miembros de las Mesas Electorales, Interventores o Interventoras y Apoderados o Apoderadas en el proceso electoral convocado”*.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación: suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==	PÁGINA	1/4
suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==				

En el informe de evaluación de impacto de género, que suscribe la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, se determina que la norma no tiene incidencia alguna en materia de impacto de género, dado que pretende “*facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, procurando que en situación de plena igualdad se pueda ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, puesto que en situación de plena igualdad se aplicará lo regulado respecto del colectivo de personas trabajadoras que puedan acogerse a los permisos previstos en la normativa de referencia, con independencia de que sean hombres o mujeres, en función de que se cumplan con los requisitos establecidos*”.

A la vista de ello, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el proyecto de Decreto sí es pertinente dado que se cumplen con los siguientes requisitos:

- a) tiene incidencia directa o indirecta en las personas, ya que regula la posibilidad de mujeres y hombres de ausentarse del puesto de trabajo en caso de no encontrarse en situación de jornada completa de descanso.
- b) tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos, ya que establece de manera expresa que el ejercicio del derecho de sufragio, activo o pasivo, y la participación en las mesas electorales supone contar con un permiso retribuido.

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma señala que no es posible determinar, a priori, el dato de distribución por sexo de las personas que se verán beneficiadas, entendiéndose que este dato estará condicionado por “*ser persona trabajadora mayor de dieciocho años*” y por “*un hecho futuro cual es el de no disfrutar el día 26 de mayo de 2019 del día de descanso completo*”.

Desde la Unidad de Igualdad de Género ante la falta de información que identifique brechas de género, no podemos determinar sobre el impacto.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto al texto de la norma cabe destacar que su preámbulo recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y lo referido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Observaciones y propuestas.

2.1. Lenguaje.



La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación: suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==	PÁGINA	2/4
suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==				

2.2. Otras consideraciones.

Teniendo en cuenta que no se ha podido informar sobre el impacto de género de la normativa, aún entendiendo que la misma sí es pertinente al género, ante la falta de información estadística y su análisis en el informe de impacto de género emitido por el centro directivo, cabe realizar como consideración que para su utilización en próximos procesos electorales sería conveniente contar un sistema de información que permita conocer, con desagregación por sexo, al menos, los datos de las personas que participaron en las mesas electorales en sus distintos roles y las que votaron, a los efectos de poder detectar posibles brechas de género y proponer la adopción de medidas correctoras. Esta misma cuestión ya fue propuesta en los informes de observaciones emitidos por esta Unidad de Igualdad de Género respecto el Decreto 204/2018, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 2 de diciembre de 2018 y el proyecto de Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones generales, convocadas para el día 28 de abril de 2019.

Un acercamiento a dichos datos lo podemos realizar a través de la página web del INE sobre el censo electoral donde recoge información sobre el “Número de electores españoles residentes en España por edad y sexo. Total nacional, comunidades autónomas y provincias”<sup>1</sup>, ello sin menoscabo que desde el centro directivo proponente pueda dirigirse petición expresa por razón de interés en el materia a la Junta Electoral correspondiente para que facilite la información disponible sobre los aspectos anteriormente citados respecto el último proceso electoral que haya tenido lugar y pueda servir de referencia.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en su artículo 2 define este informe como “un documento [...] en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos” y que “el informe recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario”. Por tanto, sin información estadística y su análisis, aunque presumiblemente afecta por igual a mujeres y hombres porque ambos son beneficiarios de lo que se expone en el Decreto, no podemos saber sobre la existencia o no de diferencias entre sexos y por tanto de la existencia de situaciones de discriminación.


Ahondando en esta cuestión y considerando que en el Informe de impacto de género referido se recoge de manera expresa “en situación de plena igualdad”, desde esta Unidad de Igualdad de Género no alcanzamos a entender los aspectos a los que hace referencia dicha “situación” ya que no existe

<sup>1</sup> Número de electores españoles residentes en España por edad y sexo. Total nacional, comunidades autónomas y provincias.  
[http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=Page&cid=1259951648834&p=1259951648834&pagename=CensoElectoral](http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=Page&cid=1259951648834&p=1259951648834&pagename=CensoElectoral)  
%2FINELayout  
[15/04/2019]

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla



Código Seguro de verificación:suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==	PÁGINA	3/4
				
suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==				

referencia o análisis que determine la “plena igualdad”, especialmente asumiendo que la misma sólo se puede considerar a nivel formal si bien tanto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y su modificación a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre y su modificación a través de la Ley 7/2018, de 30 de julio, reconocen numerosas áreas de necesaria actuación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía ante esa falta de igualdad real, ello sin mencionar otros muchos elementos que también reconocen esa ausencia desde la estadística pública y del ámbito social como son la brecha salarial, la dificultades de acceso de las mujeres a puestos de dirección o conocimiento; y no pudiendo dejar de mencionar, desgraciadamente, la violencia de género, como máximo exponente de la desigualdad entre mujeres y hombres.


Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el informe de impacto de género que la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral acompaña al proyecto de *Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones locales y en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, convocadas ambas para el día 26 de mayo de 2019.*

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación: suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==	PÁGINA	4/4
 suPN/j1cW2D2aTkJpH5fsg==				